



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-132/SOT-064

México, Distrito Federal; a dieciocho de julio de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-0132/SOT-064, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Guillermina García Galeana; y -----

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintidós de mayo de dos mil tres, la C. Guillermina García Galeana denunció la emisión de ruido proveniente de una planta de luz del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan número 1703, colonia San Diego Churubusco, Delegación Coyoacán -----

SEGUNDO.- Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/391/2003 notificado el día cuatro de junio del año en curso.-----

TERCERO.- Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento al Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto Acta Circunstanciada de misma fecha. -----

CUARTO.- Que con fecha seis de junio del presente año, personal de esta Subprocuraduría acudió al domicilio de la C. Guillermina García Galeana, para constatar si la emisión del ruido había cesado, levantando al efecto acta circunstanciada.-----

-----C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto



en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día veintinueve de mayo del dos mil tres, se desprende la existencia de los hechos denunciados por la C. Guillermina García Galena, consistentes en la generación de ruido proveniente de una planta de luz, perteneciente al Instituto Nacional de Migración, debido al corte de energía eléctrica por parte de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, tal como consta en el acta levantada el día veintinueve de mayo de dos mil tres, en la que se asentó que se observaron “instalaciones de la Secretaría de Gobernación, concretamente el Instituto Nacional de Migración, encontrándose ahí el almacén, el archivo y que cuentan con una planta de luz, la cual estaba funcionando dado que no cuentan con suministro de energía eléctrica... se nos permitió el acceso al inmueble, dándonos cuenta que efectivamente el ruido producido proviene de una planta generadora de energía eléctrica, la cual funciona con diesel y produce un ruido verdaderamente ensordecedor. Posteriormente se nos trasladó a la oficina de la C.P. Silvia Marcela García Gálvez...nos informó que... los anteriores propietarios les habían dejado un adeudo con la Compañía de Luz y Fuerza de alrededor de \$26,600 [veintiséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.] del cual no se habían percatado hasta que les fue cortado el suministro de energía eléctrica, motivo por el cual tienen encendida la planta generadora de energía eléctrica, habiendo ya cubierto el adeudo...y sólo están en espera de que sea reconectado el servicio, para dejar de operar la planta de luz.” --

Asimismo, el Lic. Felipe de Jesús Rodríguez Mireles y la Lic. Estela Guadalupe González Hernández, Subdirector de Dictámenes Técnicos y Enlace C, ambos de esta Subprocuraduría, respectivamente, preguntaron a la C.P. Silvia Marcela García Gálvez, si habría la posibilidad de modificar el horario de funcionamiento de la planta de energía de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas, el cual en un principio era de



8:00 a las 20:00 horas. A lo cual la contadora informó que no tenía ningún inconveniente.-----

De igual forma, personal de esta Subprocuraduría, realizó gestiones vía telefónica, a través de las cuales, solicitó información a la C.P. Silvia Marcela García Gálvez respecto de los avances de la reinstalación de la energía eléctrica, informando en una primera ocasión que en ese preciso momento se encontraban trabajadores de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, tratando de reinstalar el servicio de luz eléctrica, sin embargo, en una segunda llamada, realizada por esta Subprocuraduría, la C.P. Silvia Marcela García Gálvez, informó que no se pudo reinstalar el servicio de energía eléctrica, toda vez que se había quemado el transformador, por lo que existía la necesidad de cambiarlo; por último se realizó una tercera llamada a las instalaciones del Instituto Nacional de Migración, a través de la cual la C.P. Silvia Marcela García Gálvez, informó que ya se había restablecido el servicio de energía eléctrica, por lo tanto, había dejado de funcionar la planta generadora de energía eléctrica.-----

Asimismo, de acuerdo al segundo reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría el día seis de junio del presente año, se desprende que ha dejado de existir la emisión de ruido por parte de la referida planta de luz, tal como consta en el acta de fecha seis de junio de dos mil tres, levantada por personal de esta Subprocuraduría, en la que se asentó que "... se procede a entrar al patio-estacionamiento del predio, sin que en este momento se escuche ningún tipo de ruido. Se solicita, por tanto, la presencia de la Denunciante, quien nos permite el acceso a su departamento en donde tampoco se escucha ningún ruido. Al cuestionarle sobre qué había pasado con los hechos denunciados, señala que ya tiene dos días sin escuchar el ruido denunciado, es decir, sin que se [ponga a funcionar] la planta de luz del edificio vecino... [procediéndose a acudir al lugar donde se encuentra la planta de luz de referencia, en donde] se solicitó una entrevista con la C.P. Silvia Marcela García Gálvez, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Almacenes del Instituto Nacional de Migración y quien en este momento manifiesta que desde hace dos días dicha Dependencia no ha usado la planta de luz dado que Luz y Fuerza del Centro ya había reinstalado la energía eléctrica".-----

Por lo anterior y toda vez que el ruido generado por parte de la planta de luz en cuestión ha dejado de producirse y la referida planta de luz ha dejado de funcionar, debido a que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro realizó la reinstalación de la energía eléctrica, por lo que al no existir emisión de ruido que originaron la presentación de la denuncia de referencia y no existir elementos de los que se desprenda alguna violación a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se-----



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- En virtud de que se hizo del conocimiento de la C. Guillermina García Galeana la información obtenida durante la substanciación del procedimiento de atención a la denuncia, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. Guillermina García Galeana, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM/EGGH